



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*“Año de la Universalización de la Salud”*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 171 -2020-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 30 de octubre del 2020.**

**VISTO:**

El Oficio N° 06-2020-GR-CAJ-DRA/DCA-MAA, presentado el 25 de febrero de 2020, con MAD N° 5177425 por la servidora **MIRIAM ALICIA ABANTO ABANTO** y Oficio N° 102-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD, de fecha 13 de marzo de 2020 con registro MAD N° 005233898, emitido por la Oficina de Administración.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del Visto, la señora **MIRIAM ALICIA ABANTO ABANTO**, solicita a la Directora de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, subsidios por fallecimiento de familiar directa y por gastos de sepelio, en virtud a los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para tal efecto, adjunta como medios de prueba el Acta de Defunción, Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad y algunos Comprobantes de Pago para acreditar los gastos de sepelio.

Que, la directora de la Oficina de Administración, con Oficio N° 102-2020-GR-CAJ/DRAC/OAD, de fecha 13 de marzo de 2020 con registro MAD N° 005233898, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud presentada por la servidora **MIRIAN ALICIA ABANTO ABANTO**, sobre pago de subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre **MARIA CLARISA ABANTO DE ABANTO** (pensionista) con la finalidad de emitir la resolución correspondiente.

Que la pretensión de la señora **MIRIAN ALICIA ABANTO ABANTO**, en su calidad de servidora nombrada o de carrera al Servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, en calidad de hija de la quien en vida fue su señora madre doña **MARIA CLARISA ABANTO DE ABANTO**, acaecido el 12 de febrero de 2020; es el pago de subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio; para el cual acredita con la documentación pertinente, la misma que es admitida y valorada como corresponde, en mérito a la normativa laboral sobre la materia para resolver el presente caso; el cual demuestra tener interés y legitimidad para peticionar su derecho; con los siguientes documentos: El Acta de Defunción N° 5001046787, emitido por el RENIEC con fecha 13 de febrero del 2020, correspondiente a la fallecida doña **MARIA CLARISA ABANTO DE ABANTO**; la Partida de Nacimiento N° 1183 y DNI N° 26602247 correspondiente occisa; así como Comprobantes de Pago para acreditar los gastos de sepelio.

Que, el derecho invocado por la administrada se encontraba regulado en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276; sin embargo, con la aprobación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, vigente a partir del 28 de diciembre de 2019, se ha establecido nuevas reglas para el otorgamiento de dichos subsidios, los mismo que están considerados como ingresos por condiciones especiales de los servidores y servidoras al servicio del Estado; establecidos en el artículo 6° que señala:

**“Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales**

**6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.**

**6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:**

**1. Compensación vacacional y vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga:**

**a. A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.**

**b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos, en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 171 -2020-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 30 de octubre del 2020.

haber hecho uso de sus vacaciones.

2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios.
3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios.
4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado.
5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.
6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.
7. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, que cuenten con financiamiento, que se encuentren regulados hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, en norma con rango de Ley y Decreto Supremo.

Que, en cuanto los nuevos montos y requisitos para la percepción de los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor, así como de los gastos por sepelio, se han establecido en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que refiere:

“4.6 subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponda”

Bajo dicho contexto, corresponde otorgarle a la administrada el monto de S/. 3,000.00 con los conceptos de subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, por estar debidamente acreditados, con los siguientes Comprobantes de Pago consiste en: Boleta de Venta Electrónica N° EB01-71519, Boleta de Venta Electrónica B002-0038012, Boleta de Venta N° 000349, Boleta de Venta Electrónica N° EB01-71590, Boleta de Venta N° 0006374, Boleta de Venta N° 016995, Boleta de Venta N° 009214, Boleta de Venta N° 009222; todos por el monto total de S/. 837.00.

Que el SERVIR, Órgano Rector de Gestión de Recurso Humanos de la Administración Pública, a través del INFORME TÉCNICO N° 945-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019, ha señalado que el pago de subsidios por fallecimiento del servidor o de familiar directo, así como del pago de subsidios por gastos de sepelio son beneficios exclusivos para servidores y servidoras de carrera (nombrados). Las conclusiones del referido informe son las siguientes:

- 3.1 Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 De tratarse del fallecimiento del servidor, se otorga tres (3) remuneraciones totales a sus deudos, de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Ley. Además, se otorga dos (2) remuneraciones totales por los gastos de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Universalización de la Salud”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° / 7 / -2020-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 30 de octubre del 2020.**

sepelio, a quien haya cubierto los gastos correspondientes. Por otro lado, si se trata del fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) del servidor, el subsidio será de dos (2) remuneraciones totales.

3.3 Para el cálculo de la remuneración total se recomienda revisar la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, la misma que constituye precedente administrativo cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades públicas, en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

3.4 Finalmente, corresponderá a la entidad determinar si al momento de ocurrido los hechos el servidor o servidora cumplía con la condición laboral (de carrera), así como, con los demás requisitos para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio. Esto, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que corresponda realizar por alguna falta cometida por el servidor o servidora civil.

Que, numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública, el mismo que se tiene en cuenta en el presente caso.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Con el visado de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y, con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- OTORGAR** por única vez a doña **MIRIAM ALICIA ABANTO ABANTO**, servidora nombrada al servicio del Estado – Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, **bajo los alcances del** del Decreto Legislativo N° 276; subsidios por el fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre doña MARIA CLARISA ABANTO DE ABANTO, acaecido el 12 de febrero de 2020, por los siguientes conceptos y montos:

1) Subsidio por fallecimiento de familiar directo	:	S/ 1,500.00
2) Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo	:	<u>S/ 1,500.00</u>
<b>Total</b>	:	<b>S/ 3,000.00</b>

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, efectué el pago a la señora **MIRIAM ALICIA ABANTO ABANTO**, por los conceptos y montos dispuestos en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero. - NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **MIRIAM ALICIA ABANTO ABANTO**; así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal; del mismo modo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



*"Año de la Universalización de la Salud"*

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 17 / -2020-GR-CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 30 de octubre del 2020.**

**Artículo Cuarto.** – DEVOLVER los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo de la señora MIRIAM ALICIA ABANTO ABANTO.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Florencio Vera Malaver  
DIRECTOR